

# GACETA DISTRITAL

No. **1224** . 9 de octubre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

## CONTENIDO

DECRETO No. 0559 DE 2025 (4 de septiembre de 2025).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, CÓDIGO Y GRADO 020-05."	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0559 DE 2025  
(4 de septiembre de 2025)****“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, CÓDIGO Y GRADO 020-05.”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, el artículo 51 del Decreto Acordal 0801 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política establecen que al Alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer las funciones que le asignen la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 209 ibidem dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que el artículo 211 de la Constitución establece que la ley señalará las funciones que pueden ser delegadas y las condiciones para su ejercicio, precisando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual recae en el delegatario, sin perjuicio de la facultad de revocatoria del primero.

Que el parágrafo artículo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 establece que las disposiciones relativas a los principios de la función administrativa, la delegación, la desconcentración, el régimen de las entidades descentralizadas, la racionalización administrativa, el desarrollo administrativo, la participación y el control interno, se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales, respetando la autonomía que les reconoce la Constitución Política.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 regulan lo relacionado con la delegación de funciones por parte de las autoridades administrativas.

Que los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, disponen que el alcalde es el jefe de la administración municipal o distrital, responsable de dirigir la acción administrativa, asegurar la prestación de los servicios a su cargo y representar judicial y extrajudicialmente a la entidad territorial; y lo facultan expresamente para delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, salvo aquellas que por mandato legal sean indelegables, precisando que los actos expedidos por los delegatarios estarán sometidos a los mismos requisitos que los del delegante y serán susceptibles de los recursos administrativos correspondientes.

Que sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-561 de 1999 estableció que la finalidad de la delegación es: *"Descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales."*

Que, según lo establecido el artículo 51 del Decreto Acordal 0801 de 2020, corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, dirigir el control, vigilancia y recuperación del espacio público; ejercer funciones de registro y certificación en materia de propiedad horizontal; vigilar, inspeccionar y controlar los regímenes de enajenación y arrendamiento de inmuebles, conforme a la Ley 675 de 2001, la Ley 820 de 2003 y sus normas reglamentarias.

Que, atendiendo la naturaleza de estas funciones y con el propósito de garantizar eficacia, especialización y celeridad en la gestión, resulta necesario delegar en el Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público, código y grado 020-05 la expedición de los actos administrativos relacionados con la propiedad horizontal, los regímenes de arrendamiento y enajenación de inmuebles, así como la imposición de sanciones en dichas materias, en los términos previstos por la ley.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Delegación de funciones.** Delegar en el Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público, Código y Grado 020-05, la atención y decisión de las actuaciones administrativas relacionadas con:

1. El otorgamiento de los permisos para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda;
2. La expedición de certificaciones relacionadas con el registro de enajenadores y/o constructores;
3. La expedición de las certificaciones y de los actos administrativos relacionados con la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen propiedad horizontal de conformidad con el artículo 8 de la ley 675 de 2001, y las demás normas que modifican, adicionan, reglamentan, sustituyen o complementan tales disposiciones.
4. Atender las reclamaciones relacionadas con la entrega de las actas donde constan las decisiones de la asamblea general de propietarios de los bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, así como la función de ordenar la entrega de copias de las actas cuando estas fueren negadas a cualquiera de los propietarios, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, y las demás normas que modifican, adicionan, reglamentan, sustituyen o complementan tales disposiciones
5. La expedición de los actos administrativos sancionatorios por la renuencia a suministrar información, copias de las actas o documentos donde consten las decisiones de la asamblea general de copropietarios de los bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, y las demás normas que modifican, adicionan, reglamentan, sustituyen o complementan tales disposiciones.
6. La expedición de las certificaciones y de los actos administrativos relacionados con el trámite de matrícula e incorporación de la información correspondiente en el registro de arrendadores y de quienes ejercen las labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios en el Distrito de Barranquilla, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de

2003 reglamentado por el Decreto 51 de 2004, y las demás normas que modifican, adicionan, reglamentan, sustituyen o complementan tales disposiciones.

7. La expedición de los actos administrativos relacionados con la función administrativa de inspección, control y vigilancia en materia de arrendamientos, así como la expedición de los actos administrativos sancionatorios relacionados con las personas cuya actividad principal es la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatario de conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, y las demás normas que modifican, adicionan, reglamentan, sustituyen o complementan tales disposiciones, o cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.
8. La expedición de los actos administrativos sancionatorios y aplicación de las sanciones administrativas señaladas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes, según lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, y las demás normas que modifican, adicionan, reglamentan, sustituyen o complementan tales disposiciones

**Artículo 2: Informes:** El delegado deberá presentar un informe anual al despacho del Alcalde y a la Gerencia de Control Interno de gestión respecto del ejercicio de las delegaciones conferidas en este decreto.

**Artículo 3: Comunicaciones:** Remitir copia del presente decreto a la Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Gerencia de Control Interno de Gestión para lo de su competencia.

**Artículo 4: Vigencia y derogatorias:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, el Decreto No. 0074 del 22 de abril de 2021.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en EL D. E. I. P. de Barranquilla el día 04 de septiembre de 2025.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla





*Página  
en  
blanco*



# GACETA DISTRITAL

